

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que a la fecha la parte demandante no le ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta por auto nro. 1240 del 24 de noviembre del 2022, donde fue requerida para que notificara al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito. El término para cumplir la carga procesal corrió así:

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 25 de noviembre de 2022.

TÉRMINO CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL:

- **NOVIEMBRE 2022:** 28, 29 y 30
- **DICIEMBRE 2022:** 1, 2, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16 y 19
- **ENERO 2023:** 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31

DÍAS INHÁBILES:

- **DICIEMBRE 2022:** 3, 4, 8, 10, 11, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31
- **ENERO 2023:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 21, 22, 28 y 29

En la fecha, **2 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	1700140030102022-00416-00
DEMANDANTE	:	HAROLD DARÍO TANGARIFE
DEMANDADOS	:	TATIANA FRANCO DÍAZ

Auto Interlocutorio Nro. 75-2022

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento previamente y no estén pendientes acciones para perfeccionar las medidas cautelares.

Por auto del 24 de noviembre de 2023, se requirió a la parte actora para que procediera a realizar las gestiones de notificación personal a la demandada **TATIANA FRANCO DÍAZ**, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma citada anteriormente. El término establecido en dicho precepto normativo corrió del 28 de noviembre al 31 de enero de 2023, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por la parte actora durante dicho

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

término, ni mucho menos, la comparecencia a notificarse de la demanda por parte de la demandada; por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos del numeral primero del artículo 317 *ibídem* se encuentran acreditados en su totalidad, siendo por tanto, dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo, promovido por el señor **HAROLD DARÍO TANGARIFE**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.787.180, en contra de **TATIANA FRANCO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.836.112 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

En el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que posea la demandada en los establecimientos financieros enunciados en el oficio nro. 529 del 22 de julio de 2022.

Comuníquese esta decisión a las entidades bancarias, solicitando la cancelación del del oficio en mención.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.014 del 3 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fecf9ace43ba9b3ff4da4933eb77ef6a160b47766b93ebc431d5c93c787467a**

Documento generado en 02/02/2023 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>